



CUT: 143201-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0503-2024-ANA-AAA.TIT

Puno, 03 de septiembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo, ingresado por Ventanilla Única de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, con CUT. N° 143201-2024, sobre Autorización para la ejecución de obras en los bienes asociados al agua y en la infraestructura hidráulica multisectorial, solicitado por el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Fondo Sierra Azul del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ing. Luis Alfonzo Sardi Coral, para el proyecto denominado: "REPARACION DE ZANJA DE INFILTRACION (EXCLUSIVO PARA N.E.); EN EL(LA) INFRAESTRUCTURA NATURAL DEL TERRITORIO HIDRICO PRODUCTIVO INTERCUENCA RAMIS - 0175, UBICADO EN LOS DISTRIGTOS DE ARAPA, CHUPA Y SAMAN, DE LA PROVINCIA DE AZANGARO, DISTRITO COATA Y DISTRITO DE HUATA, PROVINCIA PUNO, DEPARTAMENTO PUNO' con CUI: 2615905, ubicados en los ámbitos de competencia de las Administraciones Locales de Agua Ramis, Huancané, y Juliaca, de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda obra o actividad que se desarrolle en las fuentes naturales del agua deben ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, de conformidad con el artículo 104° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. La aprobación está sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda;

Que, el acápite 212.1° del artículo 212° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua, por su parte el numeral 212.2° establece que las obras se ejecutan conforme a los estudios previamente aprobados por los organismos correspondientes y deben contar con la certificación ambiental respectiva;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A4EDEF09

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de ejecución de Obras en fuentes naturales de Agua”, señala en **el artículo 36°** que la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o infraestructura hidráulica pública multisectorial. Para obtener la autorización el administrado debe acreditar que cuenta con: **a)** Certificación ambiental del proyecto **y b)** Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presentará el citado anexo con la conformidad de ingeniero colegiado y habilitado responsable de la obra;

Que, el literal d) del artículo 46°, del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, señala que es función de la Autoridad Administrativa del Agua, autorizar la ejecución de obras en los bienes naturales asociado al agua y en la infraestructura hidráulica pública multisectorial, las que deberán ejecutarse conforme los estudios aprobados;

Que, el artículo 24 ° de la Ley General del Ambiente, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el administrado mediante solicitud de fecha 16.07.2024, de la Unidad Ejecutora Fondo Sierra Azul del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, peticiona Autorización para la ejecución de obras en los bienes asociados al agua y en la infraestructura hidráulica multisectorial, para el proyecto denominado: "REPARACION DE ZANJA DE INFILTRACION (EXCLUSIVO PARA N.E.); EN EL(LA) INFRAESTRUCTURA NATURAL DEL TERRITORIO HIDRICO PRODUCTIVO INTERCUENCA RAMIS - 0175, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE ARAPA, CHUPA Y SAMAN, DE LA PROVINCIA DE AZANGARO, DISTRITO COATA Y DISTRITO DE HUATA, PROVINCIA PUNO, DEPARTAMENTO PUNO' con CUI: 2615905, adjunta copia del Oficio N° 0332-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA, de fecha 01.03.2024, copia de la **Resolución de Dirección General N° 0226-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA**, del 28.02.2024, expedida por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; Aprobando el Informe de Gestión Ambiental de la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR denominado REPARACION DE ZANJA DE INFILTRACION (EXCLUSIVO PARA N.E.); EN EL(LA) INFRAESTRUCTURA NATURAL DEL TERRITORIO HIDRICO PRODUCTIVO INTERCUENCA RAMIS - 0175, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE ARAPA, CHUPA Y SAMAN, DE LA PROVINCIA DE AZANGARO, DISTRITO COATA Y DISTRITO DE HUATA, PROVINCIA PUNO, DEPARTAMENTO PUNO' con CUI: 2615905, de titularidad de la Unidad Ejecutora de Fondo Sierra Azul del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; copia del Informe N° 0021-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ALL, del 28.02.2024; recomendando la aprobación del IGA de la IOARR, del proyecto ante referido, copia de la **Resolución Directoral Ejecutiva N° 061-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE**, su fecha 08.03.2024, que aprueba el Expediente Técnico de la IOARR de siembra y cosecha de agua denominado: REPARACION DE ZANJA DE INFILTRACION (EXCLUSIVO PARA N.E.); EN EL(LA) INFRAESTRUCTURA NATURAL DEL TERRITORIO HIDRICO PRODUCTIVO INTERCUENCA RAMIS - 0175, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE ARAPA, CHUPA Y SAMAN, DE LA PROVINCIA DE AZANGARO, DISTRITO COATA Y DISTRITO DE HUATA, PROVINCIA PUNO, DEPARTAMENTO PUNO' con CUI: 2615905, un

resumen ejecutivo del expediente técnico, y la respectiva Memoria Descriptiva, teniendo como objetivo central del proyecto es incrementar y asegurar la sostenibilidad de la oferta hídrica existente del servicio de agua para riego, en el Territorio Hídrico Productivo, obra el recibo de ingreso por derecho de trámite de acuerdo al TUPA del ANA; y una copia de carta poder;

Que, fluye las Actas de Verificación Técnica de Campo, de fechas 05.08.2024, efectuada por la Administración Local de Agua Huancané, sobre la verificación del punto **para realización de zanjas de infiltración con ubicación de sus coordenadas UTM., en laderas**, y demás características técnicas consignadas en dicha diligencia; asimismo obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fechas 16.08.2024, efectuada por la Administración Local de Agua Ramis, sobre ubicación de las coordenadas UTM **donde se proyecta construir zanjas de infiltración en laderas** (...); posteriormente se emite el Informe N° 0077-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.HU, del 16.08.024;

Que, evaluados los actuados por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, emite el Informe Técnico N° 0021-2024-ANA-AAA.TIT/LARV, del 26.08.2024, concluyendo: Declarar IMPROCEDENTE debido a que las zanjas de infiltración no se encuentran ubicados a una fuente de agua natural o bienes asociados al agua y/o infraestructura hidráulica pública multisectorial de acuerdo al Artículo 36ª del reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obra R.J 007-2015-ANA.

Que, evaluados los actuados por el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, precisa que conforme se tiene sustentado con los documentos obrantes en autos, como ser las Actas de Verificación Técnica de Campo de fechas 05.08.2024 y del 16.08.2024, estas determinan que la ejecución de la las zanjas de infiltración del proyecto "REPARACION DE ZANJA DE INFILTRACION (EXCLUSIVO PARA N.E.); EN EL(LA) INFRAESTRUCTURA NATURAL DEL TERRITORIO HIDRICO PRODUCTIVO INTERCUENCA RAMIS - 0175, UBICADO EN LOS DISTRIGTOS DE ARAPA, CHUPA Y SAMAN, DE LA PROVINCIA DE AZANGARO, DISTRITO COATA Y DISTRITO DE HUATA, PROVINCIA PUNO, DEPARTAMENTO PUNO' con CUI: 2615905, **se encuentran ubicadas en laderas**, en consecuencia, y conforme se sostiene técnicamente en el Informe Técnico N° 0021-2024-ANA-AAA.TIT/LARV, **las zanjas de infiltración no se encuentran ubicados en una fuente de agua natural o bienes asociados al agua y/o infraestructura hidráulica pública multisectorial**, por tanto, no se estaría cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obra, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, debiéndose de declarar IMPROCEDENTE la solicitud del administrado;

Que, de acuerdo a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal según Informe Legal N° 0255-2024-ANA-AAA.TIT/GAGS, de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, y de conformidad con lo establecido en el artículo 46° literal d) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 340-2024-ANA; de designación del Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar IMPROCEDENTE, la Autorización de ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua, del proyecto "REPARACION DE ZANJA DE INFILTRACION (EXCLUSIVO PARA N.E.); EN EL(LA) INFRAESTRUCTURA NATURAL DEL TERRITORIO HIDRICO PRODUCTIVO INTERCUENCA RAMIS - 0175, UBICADO EN LOS DISTRIGTOS DE ARAPA, CHUPA Y SAMAN, DE LA PROVINCIA DE

AZANGARO, DISTRITO COATA Y DISTRITO DE HUATA, PROVINCIA PUNO, DEPARTAMENTO PUNO” con CUI: 2615905, solicitado por la UNIDAD EJECUTORA FONDO SIERRA AZUL, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución,

ARTICULO 2º.- Disponer, que la encargada de mesa de partes de la AAA Titicaca, remita copia de la presente Resolución al Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, a la administración Local de Agua Ramis, Huancané y Juliaca, y notificar al administrado con las formalidades de ley. Asimismo, realizar la publicación de la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – TITICACA.

RIAP/gags.